

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5665 / 368**

**Murillo Castro, Ramón**

**Esplús**

**1943 - 1944**



AUDIENCIA PROVINCIAL

**Responsabilidades Políticas**

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2083

CONTRA Benito Amador Costas

DE Madrid ( fuera )

JUZGADO INSTRUCTOR DE Ortega

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 3 DE Marzo DE 19 62

FALLADO EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 19 \_\_\_\_\_

*Vizcaya*



**AUDITORÍA DE GUERRA**

DEL

**5.º CUERPO DE EJÉRCITO**

Juzgado de Ejecuciones

Sito en Huesca

Ref. al n.º 1562

**EXCMO. SEÑOR:**

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 6000-40 instruida contra Ramón Abuelo Cantó

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1959, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Huesca, 9 de Febrero de 1959

El Febrero JUEZ:

*[Handwritten signature]*  
*[Circular official stamp]*

*Handwritten notes:*  
A. n.º 6000-40  
1562

**Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de**  
Huesca

## DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres —

*[Handwritten signature]*

## PROVIDENCIA

Huesca, cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres —

S. S.

Presidente  
Pizarro

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo ordinario número 6908-4 contra D. Ramón Murillo Casco por el delito de Adhesión a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Forosa a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 29 de Febrero de 1940.

Dése cuenta al Tribunal Nacional. Formular ficha  
al R. C. de Suados

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

## DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

*[Handwritten signature]*

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

RECIBIDA nota de responsabilidad politica de Remón Murillo Castro

Expte. n.º Juzgado de Fraga Audiencia de Ruesca nº 2033

8 MAR. 1943  
El Jefe del Registro.

Registra



JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

Fraga

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de

**6 de marzo de 1943**

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 12 de abril de 1943

El Juez Instructor,



Expte. n.º 2033 de la Audiencia

y 368 del Juzgado

Contra

Ramon Murillo Castro

vecino de Esplua

Ilmo. Sr. **Presidente**

de la Audiencia Provincial de

**HUESCA**



B.B. 15-11-43

C

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas  
de

*Hraga*

Expediente n.º 2.033 de la Audiencia.

Idem n.º 368 del Juzgado.

CONTRA

*Ramon Murillo Castro Jurado.*

Vecino de

*Esplús*

III

Nº 368

7



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
PRESIDENCIA  
HUESCA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. RAMON MARILLO CASTRO, vecino de ESPLUS.

Expediente n.º 2.030

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capitulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 5 de Marzo de 1942

*Jose Luis Durán*



Sr. Juez de Instrucción de FRAGA

B. 9.339.027



FRANCISCO FIESTAS LLANAS, Soldado del Regimiento Infantería Vallado-  
lid nº 120, Secretario del procedimiento sumarísimo ordinario bajo el nº 6290-40, contra  
el procesado RAMÓN MUELLER CASTRO, del que es Jefe el Tercero  
de Artillería, DON JUAN PELLICER PELLICER

CERTIFICACION: Que en el aludido procedimiento y a los folios que se indica-  
rán, aparecen las siguientes actuaciones:

FOLIO 62. SENTENCIA.- En la Plaza de Huesca a 23 de Marzo de 1942.- Hon-  
rado el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa seguida por  
los trámites del juicio sumarísimo ordinario bajo el nº 6290-40, contra  
el procesado RAMÓN MUELLER CASTRO, por el supuesto delito de adhesión a  
la rebelión, -vicio la lectura del apuntamiento, informes del Jefe Militar y  
Fiscal y alegatos del procesado; visto siendo Vocal Ponente el Oficial  
de Ho del C.J.M. Don José María Villanueva Gil, y RESULTADOS hechos  
probados y así se declaró que el procesado RAMÓN MUELLER CASTRO, de 33  
años, soltero, labrador, natural y vecino de Huesca, era de  
ideas ideológicas izquierdistas, habiendo emitido su voto en las últimas elecciones  
en favor del Frente Popular.- Una vez iniciado el Glorioso Movimiento  
Nacional, ingresó voluntariamente en el CNT-FAI, estando en  
íntimo contacto con los dirigentes y miembros del Comité. El día 8 de  
octubre de 1936, en unión de otros y siendo sobre las 12 de la noche  
presentes en el domicilio de las vecinas Luisa Miralles, provisto de  
fusil, interviniendo en la detención de sus dos hijos que fueron asesi-  
nados tres horas más tarde aproximadamente, sin que se acredite su partici-  
pación directa en los asesinatos. Ingresó voluntario en el Ejército  
rojo, en Carabirras. El Consejo no estima suficientemente probada  
su intervención en el asalto al domicilio de Francisco Almona y subsi-  
guiente asesinato del mismo, toda vez que no fué el procesado visto  
por nadie, fundándose las acusaciones en una causa tan baja como la del  
reconocimiento de su voz, según se hace constar en las Declaraciones.  
CONSIDERANDO: Que los hechos de hechos de los cuales aparece como  
responsable el procesado RAMÓN MUELLER CASTRO, en concepto de autor  
por participación directa, material y voluntaria, son constitutivos de  
un delito de adhesión a la rebelión previsto y sancionado en los artí-  
culos 237 y párrafo 2º del 238, ambos del Código Castrense y siendo  
de apreciar en su conciencia y actuación la concurrencia de la circunstan-  
cia agravante de la responsabilidad de trascendencia de los hechos del  
artículo 173 del citado Código Penal, y que el Consejo estima a los efec-  
tos de imposición de pena.- CONSIDERANDO: Que es pertinente hacer  
declaración de responsabilidades civiles sin expresa determinación de  
su cuantía, que en su día lo será por el organismo competente para ello.  
Vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación, tanto del  
Código Castrense como del Penal Común y Ley de 9 de febrero de 1939.-  
FALLAMOS: Que se abra el proceso y con arreglo al procesado RAMÓN MUELLER  
CASTRO, como autor responsable del delito antes tipificado, con la concu-  
rrencia de la circunstancia agravante descrita, a la pena de MUERTE.  
Caso de inculpa por la inferior un grado ( PENITENCIA POR RECLUSIÓN  
mayor) a las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil  
durante el tiempo de la condena, a cuyo cumplimiento le será de ahora en  
adelante del tiempo de la prisión preventiva sufrida por resultados de  
esta causa. En cuanto a responsabilidades civiles, se harán efectivas  
en la forma que determina la Ley de 9 de febrero de 1939.- Así por esta  
nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- OCHOA.- El Consejo estima  
que los hechos objeto de la presente se encuadran conceptualmente  
en el número 5º del grupo II del anexo a la Orden de la Presidencia del  
Gobierno de 21 de Enero de 1940, tiene el honor de proponer la conmuta-  
ción de la pena impuesta por la de TRINIDAD por reclusión mayor.  
Julio Monedero.- Gerardo Garza Vincent.- José Álvarez.- Juan Rosés  
Ponce.- José María Villanueva.- Todos rubricados.

FOLIO 63. - VOTO PARTICULAR.- En la Plaza de Huesca a 23 de Marzo de 1942.  
El Vocal Ponente que suscribe, por Visentis del parecer mayoritario del  
Consejo de Guerra que pronunció sentencia, formula por separado el si-

su voto particular en cumplimiento de lo prescrito en el párrafo 2.º del art. 1.º 594 del Código de Justicia Militar, en los términos que siguen: - RESULTAN hechos probados que el procesado RAMON MURILLO CASTRO, de 33 años, soltero, labrador natural y vecino de Naplusa, de la provincia de Almería que votó en las últimas elecciones la candidatura del Frente Popular, una vez iniciada el movimiento Nacional, anexo en la CNT - PAT, entró en íntimo contacto con los dirigentes paritarios y demás miembros del Comité. El día 8 de octubre de 1936, sobre las 9 o las 10 de la noche, el procesado en unión de varios más, prescindiendo del domicilio del vecino Francisco Alvarado, que había sido herido anteriormente, al cual fué asesinado en su propio lecho, sin que se pueda determinar la participación del procesado en este hecho, ya que en el momento en el lugar del asesinato solo fué conocido por la voz, al manifestarse éste, después del crimen y verificación al momento, las siguientes frases: "yo he sido pincho". - Asistió el mismo día y sobre las 12 de la noche, prescindiendo también en unión de otros en el domicilio de Luis Miralles amigo de fácil, prescindiendo a la detención de sus dos hijos, los cuales fueron asesinados unas tres horas más tarde, y sin que tampoco haya podido concretarse la participación del procesado en el asesinato. - CONSIDERANDO que los hechos de los cuales aparece como responsable el procesado RAMON MURILLO CASTRO en concepto de autor, por participación voluntaria, material y directa, son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión, previsto y sancionado en el art. 237 y párrafo 2.º del 238, ambos del Código Castreño; a tenor de lo previsto en su contenido y actuación, la concurrencia de la circunstancia agravante de la responsabilidad, de la trascendencia de los hechos, del artículo 173 del referido Código Penal, - CONSIDERANDO que es pertinente hacer declaraciones de responsabilidades civiles sin expres determinación de cuantía que en su día lo será por el organismo competente para ello. - VISTOS los artículos citados y demás de pertinente aplicación, tanto del Código Castreño como del Penal Ordinatio, y Ley de 9 de febrero de 1936. - FALLO que debe condenar y condeno el procesado RAMON MURILLO CASTRO, como autor responsable del delito antes tipificado con la concurrencia de la circunstancia agravante descrita, a la pena de MUERTE, caso de inculpa por la inferior en grado ( treinta años de reclusión mayor) a las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante el tiempo de la condena, a cuyo cumplimiento le será de utilidad la otorgación de la prisión preventiva sujeta a requisitos de esta pena. En cuanto a responsabilidades civiles, se harán efectivas en la forma establecida en la Ley de 9 de febrero de 1936. - COMUNICADO al Jefe de la prisión que guarde, custodiar que los hechos objeto de la presente se encuentran comprendidos en el Grupo I, nº 1.º y 2.º del anexo a la Orden de la presidencia del Gobierno de 25 de febrero de 1936, setima no un procedente la conmutación de la pena impuesta. - Y para que conste, firmo el presente con el V.º P.º del Señor Presidente en el lugar y fecha arriba expresados. - José M.ª Villanueva. - V.º P.º. - Monasterio. - Rubricado.

**PÓLICO 67. - ESCRITO DEL ILMO. SR. CAPITAN GENERAL.** - El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado RAMON MURILLO CASTRO a la pena de MUERTE, como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de trascendencia de los hechos a tenor del artículo 238 del Código de Justicia Militar, y para caso de inculpa las accesorias legales de inhabilitación absoluta e interdicción civil y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1936; todo ello, en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se constatan en la sentencia y cuya trascendencia no es necesario. - Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados no está su confirmación manifiesta con lo que del examen de los autos de desampa, se acepta la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta en el precedente y tenor del artículo citado. Igualmente son conformes al derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y

en su virtud es procedente que pida V.º E. su aprobación a la misma autoridad de Jefe de la prisión que, cuando pendiente su ejecución en tanto no se reciba el oportuno "entresto" de la pena impuesta. - El V.º E. así lo acuerda, volviendo los autos a este Auditoría a efectos de formular la petición del anterior antes mencionada; en cuanto al otorgamiento de la sentencia, en el caso se propone la conmutación de la pena impuesta

por la de TREINTA AÑOS de reclusión mayor y al voto particular formulado por el Vocal Ponente en el que se hace constar no procede proponer conmutación alguna. Informará oportunamente a V.º E. en trámite de petición de "entresto". - V.º E. de Octavio Escobedo. - Zaragoza a 30 de Abril de 1942. - El Auditor, - López y Linares. - Rubricado. - Hay un sello en tinta violeta en el que se lee: "5.ª Región Militar, Auditoría de Guerra".

**PÓLICO 68. - DECRETO DEL EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL.** - En Zaragoza a 26 de Junio de 1.942. - De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa, por la que se condena al procesado RAMON MURILLO CASTRO, a la pena de MUERTE, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, con las agravantes de trascendencia de los hechos, a tenor del art. 238 del Código de Justicia Militar y para caso de inculpa, las accesorias legales de inhabilitación absoluta e interdicción civil y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1936, cuando pendiente de ejecución en tanto no se reciba el oportuno "entresto". - Volverá los autos al Auditor para lo demás que se propone. - El Capitán General Monasterio. - Rubricado.

**PÓLICO 71. - ESCRITO DEL ILMO. SR. CAPITAN GENERAL.** - El Auditor de la 5.ª Región Militar al Sr. Juez Militar de Ejecuciones, - Huesca. - - Le remita el procedimiento sumarial ordinario nº 1011-441 y "entresto" de la pena capital impuesta al apartado en el mismo RAMON MURILLO CASTRO, a fin de que proceda a su ejecución lo antes posible conforme a lo que el cumplimiento, tanto. - Rubricado.

**PÓLICO 72. - ESCRITO DEL EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL.** - Reservado. - Ilmo. Sr. - Concedo a su escrito fecha 9 de julio pasado, manifiesto a V.º E. que, no teniendo procedente la conmutación, he quedado "entresto" de la pena que ha sido inculpa al encausado RAMON MURILLO CASTRO. - Me autoriza V.º E. muchos años. - Zaragoza a 10 de setiembre de 1942. - El Capitán General, - Monasterio. - Hay un sello en el que se lee: "Capitán General de la 5.ª Región Militar, J.º V.º". - Al pie; Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de esta Región. - Plaza.

**PÓLICO 76. - COMPROBACION DE INSCRIPCION EN LA DEFUNCION.** - Obra el oportuno de inscripción de la defunción, en el que se hace constar que RAMON MURILLO CASTRO, falleció a las once horas del día treinta de setiembre de mil novecientos cuarenta y tres, en las tablas del Cementerio de Huesca, a consecuencia de heridas recibidas por arma de fuego.

Y para que conste y a los efectos de su remisión al Civilismo P.º explico el presente de orden y visto por el Sr. Juez, en Huesca a diez y siete de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

V.º E.  
EL JUEZ VILLANUEVA.

PROVIDENCIA  
JUEZ  
Señor MARCO

Barbastro a doce de Abril  
cuarenta y tres.

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acócese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho.

Lo acordó y firmó el Sr. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro y por prorrogación de jurisdicción del de Fraga, doy fe.-

E/

*Francisco Marco Montón* *Francisco Marco Montón*

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de

*Esplús*

*Francisco Marco Montón*

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

*Ramón Murillo Castro*  
de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.ª—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.ª—Reclamar Informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.ª—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.ª—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESE Y SE haga CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.  
Barbastro 12 de abril de 1943

El Juez Instructor,  
*[Firma]*

Sr. Juez Municipal de

*Esplús*

*[Firma]*

VIDENCIA.-Juez Sr. { Esplús a veintiseis de abril de mil novecientos cua-  
 Marco Radigales. rente y tres, por recibida la anterior carta orden  
 ----- del Sr. Juez instructor de Responsabilidades Polí-  
 ticas de Barbastro, reclamases de la Alcaldía certificados de bie-  
 nes amillarados el 18 de julio de 1.936, y sobre otros bienes que  
 posea el encartado RAMON MURILLO CASTRO, pidáanse igualmente infor-  
 mes del mismo al Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de  
 la Guardia Civil, Cura Párroco, sobre los bienes y familiares del  
 interesado, periténase por dos vsc.nos de esta localidad los bienes  
 resultantes y valorensen con arreglo a su valor el 18 de julio de  
 1.936, hágase inventario de los mismos con valoración por separado  
 y de ser insolvente hágase este extremo mediante declaración de  
 los testigos al efecto y por último requirase al inculpado para  
 que manifieste fecha y lugar de su nacimiento y nombre de sus pa-  
 dres o en caso contrario a sus familiares si los hubiere, y hecho  
 todo devuélvase lo actuado a su procedencia.

Lo acuerda, manda y firma el Sr. Juez Municipal relacionado al  
 margen de que yo el Secretario doy fé.

El Juez Municipal

F.S.M.  
 El Secretario



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Seguidamente yo el Secretario del Juzgado, procedo a dar  
 cumplimiento a lo ordenado por el Sr. Juez en la anterior providen-  
 cia solicitando mediante oficio los informes y demás detalles inte-  
 resados. Doy fé.

*[Handwritten signature]*

---TRA.-Le pongo yo el Secretario del Juzgado, para hacer constar que teniendo presentes en audiencia del mismo a los vecinos de esta localidad JOAQUIN MARSOL PICO Y JOAQUIN MARCO PUEYO, les entere del contenido de las anteriores carta orden y providencia y les cite para que el dia 17 del actual y hora de los nueve de su mañana comparecan ante este Juzgado al objeto de deponer como te tigo sobre los bienes que posea RAMON MURILLO CASTRO, de quedar enterdos y citados firman la presente en "a" a quinze de mayo de miá novecientos cuarnta y tres, conmigo el Secretario de que doy fé.

*Joaquin Marsol*  
*Joaquin Marco*



Consecuente a su atento escrito de fecha 3 del actual, por el que interesa informes de la capacidad económica que posee el vecino de esa localidad RAMON MURILLO CASTRO; tengo el honor de participar a V. que dicho individuo según resulta de los informes adquiridos fué condenado a la última pena y ejecutado en pago a los asesinatos que cometió durante la dominación marxista, no reconociéndosele ninguna clase de bienes muebles o inmuebles, por lo que se considere absolutamente insolvente.

Dios guarde a V. muchos años.  
Binaced, 8 de Mayo de 1.943.  
EL COMANDANTE DEL PUESTO

Sr. Juez Municipal del Juzgado de

ESPUS.



Falange Española Tradicionalista  
y de las J.O.O.S.  
ESPLUS

Núm. ....

Tengo el honor de contestar a su atento oficio de fecha 8 del actual, sobre el informe a emitir de los bienes que posee el vecino que fué de este pueblo RAMON MURILLO CASTRO, es carente de bienes en esta localidad, no vive aquí ningún familiar suyo, y según noticia fué efectuado el pasado año, mediante sentencia firme por los hechos delictivos que cometió en esta localidad.

Esos datos son los que obran en esta Jefatura Local, sobre el individuo citado.

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Esplús a 10 de mayo de 1.943.

EL JEFE LOCAL



*Angel Bayona*

Sr. Juez Municipal de

ESPLUS.



DON FELIPE SORIA RANSANZ, Secretario <sup>H</sup>abilitado del Juzgado Municipal de Esplús (Huesca).

DOY FE: que en la Secretaria de mi cargo existe un certificado expedido por el Sr. Cura Parroco de esta localidad, que copiado literalmente es del tenor siguiente:

"Membrete: Parroquia de San Vicente Martir.- Esplús.-En contestación a su atento oficio de fecha tres del mes y año en curso, núm 37, sobre los bienes que poseen los individuos que a continuación se expresan segun datos que obran en el archivo de mi cargo.-Ramón El Baile Peralta Jesus Sanjuan Ferrer, Miguel Pico Rios, Jose Murillo Bayona, Angel Lacarte Lacarte, RAMON MURILLO CASTRO, Angel Mas Eras, Antonio Anson Pico, Santiago Cuello Abizanda, Antonio Meiner Estada, José Bastida Fontán, Ramón Murillo Tarroc, Manuel Plana Balocelles, Jose Baluy Sanmartín, Antonio Almunia Gabas, León Prquet Abenoza, son insolventes y carentes de bienes en absoluto en esta.- Dios guarde a V. muchos años.-Esplús a 5 de mayo de 1.936.-El Cura.-Gabriel Queralt Pº.-Rubricado.-L.S.-Hay un sello en tinta que dice: Parroquia de San Vicente Martir Esplús.- Sr. Juez del Juzgado Municipal de Esplús"

Asi consta en el original a que me refiero.- Y para que conste y unir al expediente de su razón libro el presente testimonio que vise el Sr. Juez Municipal en Esplús a diez de mayo de mil novecientos caurente y tres.

Vº, Bº.  
EL JUEZ MUNICIPAL



*Miguel...*  
*Felipe Soria*



DON FELIPE SORIA RANSANZ, Secretario del Ayuntamiento de Esplús (Huesca).

CERTIFICO: Que examinados los repartos de rústica, urbana e industrial existentes en esta Secretaría de mi cargo, se aparece en ellos como contribuyente RAMON MURILLO CASTRO.

Que no se le conocen ninguna clase de bienes.

Y para que conste y a petición del Sr. Juez Municipal de esta localidad, expide la presente que visa el Sr. Alcalde en Esplús a doce de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.



Vs. Bn.  
EL ALCALDE

*Ramon Soria Ransanz*  
*Felipe Soria*



Declaración de JOAQUIN MARSOL

En el pueblo de Esplús, a diecisiete

FICO

de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.....

ante el señor Juez municipal

D. Miguel Marco Radigales asistido de mí el Secretario.

compareció el que dijo llamarse Joaquín Marsol Fico

de 40 años, de estado casado profesión jornalero

natural de Esplús y vecino de Esplús

el que interrogado en forma, acerca de lo que supiese con referencia a los bienes que posee en vecino RAMON MURILLO CASTRO

juró ante el Divino Crucificado, decir verdad en cuanto supiese y fuese preguntado, manifestó:

Que no le comprende ninguna de las generales de la ley.

Que no le reconoce bienes de ninguna clase al vecino RAMON Murillo, por lo que lo considera insolvente y carente de toda clase de fincas y haciendas.

Declaración de JOAQUIN MARCO  
PUEYO.....

Seguidamente, y ante los mismos Juez y Secretario,  
compareció el que dijo llamarse Joaquín Marco

Pueyo de 40 años, de estado casado  
profesión jornalero natural de Bayúsa  
y vecino de Espiús el que interrogado en forma, acerca  
de lo que supiese con referencia a los bienes que posea el vecino RA  
MON MURILLO CASTRO..

juró ante el Divino Crucificado, decir verdad, y, preguntado, manifestó:  
que no le comprende ninguna de las generales de la Ley.  
que sabe y le consta que el citado Ramón no tiene en este  
término municipal bienes ni muebles ni inmuebles de ninguna  
clase por lo que le considera insolvente.

Que es cuanto tiene que manifestar, ratificándose en esta su declaración,  
una vez que se le leyó, y firma

con el señor Juez y conmigo el Secretario, que doy fe.



EL JUEZ MUNICIPAL,

*Miguel Muñoz*

EL DECLARANTE,

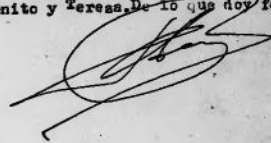
*Joaquín Marco*

ANTE MI

EL SECRETARIO

*El Secretario*

---TRA.---Para hacer constar que según datos que obran en este Registro Civil, RAMON MURILLO CASTRO nació en este pueblo el día 28 de enero de 1908, siendo hijo de Benito y Teresa. De lo que doy fé.



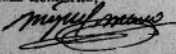
OTRA.---Para hacer constar que seguidamente se remite lo actuado al superior de procedencia. Doy fé.



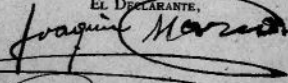
Que es cuanto tiene que manifestar, ratificándose en esta su declaración, una vez que le fué leída, y ~~-----~~ firma

con el señor Juez y conmigo el Secretario, que doy fe.

EL JUEZ MUNICIPAL,



EL DECLARANTE,



ANTE MI:

EL SECRETARIO




AUTO

En Fraga a 15 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.  
 RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inicio este expediente de Responsabilidad-  
 des Politicas contra Roman Muvillo Castro  
 apareciendo del mismo que el inculpada, natural y vecino de Espalis  
 nacido el dia 28 de Enero del 1908 siendo hijo de Benito y de Te-  
 nora, de ideologia izquierdista ingreso en el Movimiento  
 en la C. N. T. F. A. I. y el dia 8 de Octubre de 1936 represento  
 de la noche se presento en union de otros en cara de Juana Miral  
 un detenido acusado de furiles, a sus dos hijos que fueron  
 arriados tres horas mas tarde sin que se acordase un inter-  
 vencion en los asesinatos, siendo condenado a muerte y ejecutado

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura  
 Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a  
 la situacion economica y bienes del inculpada, resulta que no tiene bienes habiendose con-  
 ditado el patrimonio en unalencia

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el  
 articulo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juz-  
 gado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el articulo citado con sus demás de pertinente aplicacion de precitada Ley y de la de 9 de  
 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobrese el presente expediente de Responsabilidad  
 Politica seguido contra Roman Muvillo Castro

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole có-  
 pia simple del mismo con atentó oficio, interesándole acuse de recibo, y una vez firme por haber trans-  
 currido cinco dias sin interponer recurso, notifiquese también al expedientado, remitiéndose testimo-  
 nios de él, conforme preceptua el expresado articulo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provin-  
 cial d F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedien-  
 tado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, según  
 esta mandado en su Circular, poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Au-  
 diencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. José M.º Molinos Vergara Juez Instructor de  
 Responsabilidades Politicas de este Partido, hoy fe.-

*José M.º Molinos Vergara*

*Carlos Secellada*

*Diligencia y en el mismo dia se remite copia; des fe.*

*M.º*



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 15 del cte en el expediente de Responsabilidades Politicas núm. 368 del Juzgado y 2033 de la Audiencia, seguido contra Ramon Murillo Castro

vecino de

Esplus

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Huesca, 22 de Septiembre de 1943.

SR. JUEZ DE INTRUCCION DE

Fraga



*Ejecutado por esa  
Festa, criminal*

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE  
FRAGA

Expte. nº2-33 de la Audiencia  
y 364 del Juzgado

contra  
*Ramon Murillo Castro*  
vecino de *Esplis*

Sirvase V. dispensarse  
notifique en forma legal  
al expediente anotado  
al margen, habiéndose dicta-  
do por este Juzgado con  
fecha *15 de Setiembre 1943*  
auto de sobreseimiento en  
el expediente, que con el  
numero que tambien se in-  
dica, se le seguia sobre  
Responsabilidades Politi-  
cas.

Devuelva la presente or-  
den cumplimentada en to-  
das sus partes a este Ju-  
gado sin demora.

Dios guarde a V. muchos  
años.  
Fraga a *24 de Setiembre* 1943  
EL JUEZ INSTRUCTOR



*Juzgado*

SR. JUEZ MUNICIPAL DE

*Esplis*



Falange Española Tradicionalista y de las J.O.E.S.



DELEGACION PROVINCIAL DE  
INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

ILMO. SR.

Departamento **SECRETARIA.**  
Número **5678**

MARGEN QUE SE OITA

RAMON MURILLO CASTRO.

Vecino de Esplus.

Expediente nº 368.

Acuso recibo a su attº comu-  
cado de fecha 27 de los corrien-  
tes, por el que me comunica reso-  
lución recaída contra el indivi-  
duo anotado al margen-  
Dios guarde a V.S. muchos años.

Por Dios, España y su Revolucio-  
n Nacional-sindicalista.

Huesca, 29 de Septiembre de 1.94  
EL D. LEGADO PROVINCIAL.

VR Bº  
EL JEFE PROVINCIAL, P.O.

*Fuyatto*

ILMO. SR. JUEZ DE RESPONSABILIDAD S POLITICAS

- FRAGA -



*12 Septiembre 1943*  
*368*  
*5-23*  
*24 de Agosto 1943*

*Ramon Murillo Castro*  
*Esplus*



*368*

*Pro-*





ESTADO ESPAÑOL  
GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO

Número 9815

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 2 de octubre de 1961.

EL GOBERNADOR CIVIL,

Expte. n.º 368

contra

Ramón Murillo Castro.

vecino de Esplús.

NOTA.—Al comisionar, indíquese número y Negociado.

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

FRAGA.

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DS

URGENTE

Fraga

Ilmo. Sr.:

Expte. n. 2.033 de la Audiencia  
y 369 del Juzgado

Contra  
*Ramón Murillo Castro*

vecino de *Espeñis*

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto testimonio del auto de sobreseimiento dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

*Fraga 22 de febrero de 1943*

El Juez Instructor,



*[Handwritten signature]*

Ilmo. Sr. Presidente de lo Audiencia Provincial de

HUESCA

DON *Carlos I. de Boado* Secretario del Juzgado Instructor de  
RESPONSABILIDADES POLITICAS de *Fragsa*

DQY FE: Que en el expediente de Responsabilidades políticas n.º 2.º 33 de la Audiencia y 368 del Juzgado, seguido a *Ramon Murillo Castro* vecino de *Saplus* ha recaído el auto que dice así:

**AUTO**

En *Fragsa* el 15 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres  
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inicio este expediente de Responsabilidades Políticas contra *Ramon Murillo Castro*

apareciendo del mismo *con el inculpado, natural y vecino de Saplus nacido al día 20 de Mayo de 1908 siendo hijo de Benito y de Teresa, de la localidad de Saplus, natural de Saplus y vecino de Fragsa, de la Audiencia Provincial de Huesca, inscrito en el movimiento en la C.N.I. F.A.I. el día 8 de Octubre de 1936 contra las 12 de la noche se presento en el Juzgado de otros ex parte de Ramon Murillo Castro denunciando a los inculpa- dos a las diez y media de la noche tres horas más tarde para que no se les permita intervenir en los acontecimientos, siendo condenado a muerte y ejecutado.*

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que *no* tiene bienes habiendoun acreditado legalmente su inocencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra *Ramon Murillo Castro*

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atentó oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco dias sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. *Carlos I. de Boado* Jefe Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, día 15 de Septiembre de 1943.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de emitir al *Ilmo. Sr. Presidente del T. Nacional de R. Políticas* expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en *Fragsa* a *veintidós* de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres

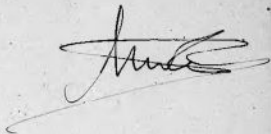
V.º B.º  
El Juez Instructor,



*M.º Matamoros*  
*Carlos I. de Boado*

D.5.251.170

Diligencia.- Doy cuenta a la Sala del anterior testimonio de auto de sobreseimiento. Huesca veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

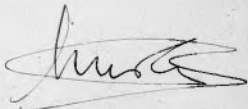


Providencia.-	§	Huesca veintinueve de Septiembre de mil novecientos
S. S.	§	cuarenta y tres.
Pintado	§	Dado cuenta; únese a su rollo, Acócese recibo al
Pino	§	Juzgado remitente, regístrese en el libro correspondiente
de Castro	§	y remítase ficha al Registro Central de Responsables Políticos.
-----	§	

Lo acordaron los Srs. del margen y rubrico el Sr. Presidente de que certifico.




Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, certifico.




NOTIFICACIÓN

Al Sr. Jiscal

En el mismo día <sup>noventa y ocho</sup> de <sup>Agosto</sup> de <sup>1943</sup> la providencia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

firmas de que certifica

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
MURCIA

Expte n° 2177 de la  
Audiencia y 261 del  
Juzgado.

Contra: Ramón Jiménez  
*[Handwritten initials]*

De orden de la Sala como recibí  
a V.S. del testimonio de este de no  
breamiento dictado en el expedien  
te de responsabilidad política inye  
truido contra el entado de murcia.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Murcia 5 de octubre de 1943.



*[Handwritten signature]*

Sr. Juez de Instrucción de

MURCIA

-VIDENCIA.-Juez Sr.Mardo) Esplús a once de octubre de mil novecien-  
Radicals. tos cuarenta y tres, por recibida la anterior  
carta orden del Sr. Juez de Instrucción del Partido, cúmplase en  
todas sus partes cuanto se ordena y hecho devuélvase a su pre-  
cedencia.



Lo acuerda, manda y firma el Sr. Juez Municipal, relacionado  
margin de que go el Secretario doy fé.

El Juez Municipal  
*Mardo*

P.S.M.  
El Secretario,  
*[Signature]*

DILIGENCIA.) se pongo yo el Secretario del Juzgado en cumplimiento de  
la anterior providencia, y para hacer constar que no se ha podido  
llevar a cabo la notificación de sobreesimiento de su expediente  
de responsabilidades políticas, por haber sido ejecutado dicho  
RAMON MURI LO CASTRO, por desafecto y criminal, se autoallo doy  
fé.

*[Signature]*

OTRA.) Para hacer constar que seguidamente se remite lo actuado al Jug-  
gado superior. Doy fé.

*[Signature]*

D.5.266482 \*





**TRIBUNAL SUPREMO DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS**  
RECEBIDA: nota de responsabilidad política de Rafael Escobar Quintana  
**ENTRADA** Expediente n.º 268 de 1 Juzgado de Frage Audiencia de Sanaco  
18 DIC 1945  
El Jefe del Registro:  
*[Signature]*  
Registro Central de Responsables  
POLÍTICOS





TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Nº TRIBUNAL 12997.  
Nº DEL JUZGADO 368.  
RAMON MURILLO CASTRO.  
VECINO DE ESPLUS.

Con el comunicado de <sup>27</sup>  
de Septiembre de 1943,  
se ha recibido en este Tri-  
bunal testimonio del Auto  
dictado por ese Juzgado  
acordando el sobreseimien-  
to en el expediente segui-  
do contra el individuo que  
al margen se cita, quedan-  
do enterado el Tribunal.

Madrid, 13 de Julio,  
de 1944.

EL SECRETARIO,

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Instrucción  
de

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de

FRAGA.





•videncia del Magistrado } Huesca, veintisiete de enero de mil nove-  
Juez Sr. Díaz-Aguado.- } cientos cientos sesenta y uno.

Habiendose enviado por la Superioridad el anterior expediente para su archivo en este Juzgado, cumplase lo ordenado.

Lo mandó y firma S<sup>me</sup> doy fé.-

E-



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.-



G2101030

NY